

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **JORGE ROBINSON LIZCANO BETANCOURTH**
Asunto: Terminación proceso.
Radicación: No. 2019-00087

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, facultada para terminar el proceso, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagaré para ser entregado al demandado.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré, y la prenda a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13638a34fc15420f87e853de0a6ed20b7b8e93d1e3b8e1ff795964735877
4331**

Documento generado en 05/10/2021 03:24:32 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: **FINAGRO**
Demandado: **OCTAVIO VALENCIA GUTIERREZ**
Asunto: Solicitud terminación proceso por pago
Radicación: No. 2016-00158

AUTO DE TRÁMITE

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante, aportando certificación de paz y salvo suscrito por la directora de cartera, solicitó la terminación del proceso por extinción de la obligación, conforme lo signa el artículo 4 del parágrafo 1 de la Ley 1847 de 2017 y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35beea8ef3b2c8eb5bd0ccdd281037c789e9c4cc7864a1a593b6630c1b648
46d**

Documento generado en 05/10/2021 03:24:36 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MARÍA EDEL ORDOÑEZ
RADICACION	2016-00242-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. S-2019 /DISPO II - ESVIC – 3.1 del 28 de agosto de 2021, suscrito por el Patrullero de la Policía Nacional Johan Leyton Guerrero, por medio del cual informa sobre la retención del vehículo de placas KJV-924.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43ccdef4d3e0d5748c7bb4f3197337d8c713fa3138af1f9967d5
7bc0066d8a0f**

Documento generado en 05/10/2021 06:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO:</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>JUAN CARLOS VARELA CALDERÓN</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>LUIS EDUARDO ORTEGÓN</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2017-00059</i>

A despacho el proceso de la referencia para efectos de señalar fecha y hora para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

D I S P O N E:

- 1.- SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecinueve (19) de noviembre del año en curso, con el fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 2.- PREVENIR** a las partes para que comparezcan a la audiencia con los testigos, pruebas documentales, periciales que fueron decretadas.
- 3.- ADVIERTASE** que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias establecidas en la ley.
- 4.- REQUIERASE** al perito designado, Luís Alberto Reina Sánchez, para que presente la experticia para la cual fue designado, con 10 días de antelación a la audiencia, so pena de aplicar los poderes correccionales por su incumplimiento.

Secretaría procédase de conformidad y de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**895f3e5c62e4fd6012bb4c1bf33d10c3ba2fe5a078cd588c7399b68bffe9a
538**

Documento generado en 05/10/2021 06:51:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO SINGULAR</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>ALFONSO MARÍN ARCILA</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>SERAFIN AVILA GARCÍA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>2014-00114</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>REPROGRAMA DILIGENCIA</i>
<i>CUADERNO:</i>	<i>INCIDENTE DE DESEMBARGO</i>

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispondrá reprogramar la audiencia de que trata el artículo 309 del C.G.P., para el día 3 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Notifíquese.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ea4bf773d30a0cd0339f3a6045e77b157455a6d476b4bce1431151ebe5f
8859**

Documento generado en 05/10/2021 06:51:22 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **NATALY MENDEZ ALMARIO**
Radicación: 2021-00373-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **NATALY MENDEZ ALMARIO**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$9'998.607.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100014829, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1'877.376, 00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 24 de agosto de 2019 al 24 de agosto de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 25 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a.

d.- SETENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$70.718,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100014829, base del recaudo ejecutivo.

e.- TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3'951.045.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 075656100011693, base del recaudo ejecutivo.

f.- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$567.086.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 13 de mayo de 2020 al 13 de noviembre de 2020 sobre la cifra mencionada en literal e.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 14 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas,

liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e.

h- TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$305.877,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 075656100011693, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**002d73b91bcbb07019db8faf6069e0c3824afcba8a0e26735a79099d543f62
ac**

Documento generado en 05/10/2021 09:16:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOSE EVELIO CLAVIJO OSPINA**
Radicación: 2021-00374-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSE EVELIO CLAVIJO OSPINA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10'666.055.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 045196100004691, base del recaudo ejecutivo.

b.- UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1'344.178,00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de marzo de 2020 al 22 de septiembre de 2020, sobre la cifra mencionada en literal a.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$696.169,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 045196100004691, base del recaudo ejecutivo.

e.- SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$785.171.00) MCTE., por concepto de capital vencido y acelerado, representado en el pagaré 4481860003885826, base del recaudo ejecutivo.

f.- VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$25.561.00) MCTE., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 21 de octubre de 2020 al 23 de noviembre de 2020 sobre la cifra mencionada en literal e.

g.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas,

liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal e.

h- NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$90.064,00) MCTE., por otros conceptos representados en el pagaré 4481860003885826, base del recaudo ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con la C.C. 17.632.403 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 167.635 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0476aa85dcd4894354c67fc154934f68d8b3d817ee66aedee2d2c34a3a30
969**

Documento generado en 05/10/2021 09:16:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**